



RESOLUCIÓN No. 0902

(18 DE JUNIO DE 2020)

"Por medio de la cual se establece el valor promedio de los costos de establecimiento, aislamiento y mantenimiento por árbol plantado para la ejecución de proyectos de reforestación que se adelanten como medida de compensación en la jurisdicción de CORPOBOYACÁ"

LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1076 DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia, consagra como obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el artículo 334 ibídem, establece la posibilidad de que el Estado, por intermedio de la ley, intervenga en el aprovechamiento de los recursos naturales y en los usos del suelo, con el fin de lograr la preservación del ambiente y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

Que el artículo 2 de la Ley 23 de 1973, establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993, se prevé que la Política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales: 1. El proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo.

Que así mismo en el artículo 3, se establece que se entiende por desarrollo sostenible, el que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo, para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que en el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, se dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Continuación Resolución No. 0902 del 18 de junio de 2020 Página 2

Que el artículo 30 *Ibíd*em, preceptúa que todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de conformidad con el artículo 31 numeral 2 de la precitada norma, corresponde a las CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, por su parte, el numeral 9º del mismo artículo, señala que corresponde a esta Corporación otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que de conformidad con el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a esta Corporación realizar la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el aire o los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones y autorizaciones.

Que en el Decreto 2811 de 1974 se establece en su artículo 1, que el ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Que el artículo 2 *ibíd*em, se instituye que, fundado en el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, este Código tiene por objeto:

1. *Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de éstos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional.*
2. *Prevenir y controlar los efectos nocivos de la explotación de los recursos naturales no renovables sobre los demás recursos.*
3. *Regular la conducta humana, individual o colectiva y la actividad de la Administración Pública, respecto del ambiente y de los recursos naturales renovables y las relaciones que surgen del aprovechamiento y conservación de tales recursos y de ambiente.*

Que en el artículo 9 *Ibíd*em se dispone que, el uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

- a) *Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código;*
- b) *Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí.*
- c) *La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros;*

Continuación Resolución No. 0902 del 18 de junio de 2020 Página 3

- d) *Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes.*
- e) *Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público.*
- f) *La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación.*

Que en el artículo 2.2.1.1.7.8. del Decreto 1076 de 2015 se dispone que, el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre se otorgará mediante resolución motivada, la cual contendrá como mínimo lo siguiente: (...) g) Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales; (. .)

Que el artículo 2.2.2.3.1.1. del Decreto 1076 de 2015, define las medidas de compensación, como las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos o mitigados.

Que en el artículo 2.2.3.2.9.9. *Ibidem* se prevé que, la Autoridad Ambiental competente consignará en la resolución que otorga concesión de aguas por lo menos los siguientes puntos: (...) g) Obligaciones del concesionario relativas al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados, así como la información a que se refiere el artículo 23 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (...)

Que en el artículo 2.2.3.3.5.8. *Ibidem* establece que, la resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos: "(...) 10. Obligaciones del permisionario relativas al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados. (...)")

Que CORPOBOYACÁ expidió la Resolución 2405 del 29 de junio de 2017, por medio de la cual se regulan las medidas de compensación que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, de acuerdo con las obligaciones impuestas en los actos administrativos mediante los cuales se otorgan permisos, concesiones, autorizaciones ambientales y/o medidas de manejo ambiental para la actividad sísmica en la jurisdicción de CORPOBOYACÁ.

Que CORPOBOYACÁ a través del precitado acto administrativo, estableció lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO. Medidas Ambientales de Compensación: *Establecer como medidas alternativas de compensación para el cumplimiento de las obligaciones impuestas en los permisos, concesiones, autorizaciones ambientales y/o las medidas de manejo ambiental impuestas a la actividad sísmica en la jurisdicción de CORPOBOYACÁ, las siguientes actividades:*

1. *Restauración Asistida (La definición y actividades se ceñirá a lo descrito en el Plan Nacional de Restauración, Restauración Ecológica, Rehabilitación y Recuperación de Áreas Disturbadas).*
2. *Restauración Espontánea (La definición y actividades se ceñirá a lo descrito en el Plan Nacional de Restauración, Restauración Ecológica, Rehabilitación y Recuperación de Áreas Disturbadas).*
3. *Adquisición de predios en zonas de recarga hídrica o de interés hídrico y ecológico para la conservación de la biodiversidad.*
4. *Seguimiento y monitoreo de los recursos naturales, ecosistemas estratégicos o de las áreas de importancia ecológica.*
5. *Recuperación y/o rehabilitación ambiental de suelos y coberturas vegetales en áreas degradadas en ecosistemas estratégicos o afectados por eventos naturales (inundaciones, avalanchas e incendios forestales).*
6. *Actividades para conservación y manejo de fauna silvestre.*
7. *Formulación e implementación de los Instrumentos para la Planificación, Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas y Acuíferos, Planes de Manejo Ambiental de las áreas protegidas de carácter regional*

Continuación Resolución No. 0902 del 18 de junio de 2020 Página 4

y ecosistemas estratégicos, Planes de Ordenación Ecoturístico y/o Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las actividades impuestas como medidas ambientales de compensación deben garantizar la sostenibilidad de las mismas en un mínimo de tres (3) años.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de no poder implementar cualquiera de las medidas señaladas en el presente artículo, el titular del permiso podrá optar por apoyar la ejecución de cualquiera de los programas, proyectos y actividades del Plan de Acción de CORPOBOYACÁ, previa concertación con la Entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ámbito de implementación: Las medidas de compensación reglamentadas a través del presente acto administrativo, deberán implementarse en la zona de influencia directa en donde se esté ejecutando el proyecto y/o actividad objeto de permiso, autorización, concesión o imposición de medidas de manejo ambiental para la sísmica. En caso de no poder ejecutar la medida en el sitio impuesto inicialmente, ya sea porque otras medidas se encuentran en implementación o por cualquier otra causa, previa concertación con la Corporación, podrán desarrollarse en otra área de interés ambiental dentro de la jurisdicción de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO TERCERO. Aprobación: Para la ejecución de cualquiera de las alternativas de compensación ambiental enumeradas en el artículo primero del presente acto administrativo, el titular del permiso, concesión o de las medidas de manejo ambiental para la sísmica, deberá contar con la aprobación previa de la Corporación, a través del acto administrativo que otorgue o modifique los mismos.

ARTÍCULO CUARTO. Contenido de la Solicitud. Las personas naturales y/o jurídicas a las que se les haya impuesto o imponga alguna medida de compensación por parte de la Corporación, podrán elevar la solicitud en donde manifiesten su interés de cambiar la medida por una de las alternativas descritas en el artículo primero del presente acto administrativo, junto con el proyecto que deberá contener como mínimo:

1. Identificación de las áreas priorizadas para la ejecución de la medida.
2. Instrumentos jurídicos utilizados para la implementación de la medida que aseguren la permanencia de las áreas priorizadas (acuerdos de conservación, servidumbres, etc)
3. Matrícula inmobiliaria o prueba que acredite la calidad de propietario, poseedor u ocupante de buena fe exenta de culpa y certificado de uso de suelo del predio en donde se va a ejecutar la medida (Adjuntando la autorización de los propietarios, poseedores u ocupante de buena fe exenta de culpa en caso que el derecho no lo ostente el titular del permiso)
4. Descripción de los impactos que se van a compensar con la medida.
5. Formulación de la medida de compensación y descripción detallada de las actividades que se van a realizar.
6. Cálculo de costos de ejecución y seguimiento de la medida de compensación.
7. Indicadores a través de los cuales se demuestre la efectividad y perdurabilidad en el tiempo de la medida adoptada como compensación (Análisis de adicionalidad).
8. Formulación de estrategias para garantizar la permanencia en el tiempo de la medida de compensación y sus efectos.
9. Cronograma de actividades y de mantenimiento

ARTÍCULO QUINTO. Condiciones de implementación: Las condiciones de implementación de la medida de compensación serán definidas en el acto administrativo que otorgue o modifique la concesión y/o permiso para la utilización de recursos naturales en la jurisdicción de la Corporación.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor de la medida de compensación será tasado por la Corporación con base en un valor equivalente al costo que implicaría el establecimiento, mantenimiento y aislamiento por árbol acorde con la cantidad impuesta en la compensación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez el Gobierno Nacional expida los parámetros de valoración de acuerdo con el impacto generado por el uso de los recursos naturales renovables, el valor de las medidas de compensación se calculará de acuerdo a la norma que se profiera.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutada la medida de compensación, el titular del permiso, concesión y/o autorización deberá allegar a la Corporación un informe de implementación con la correspondiente evidencia fotográfica para su respectiva aprobación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Modificación de la medida. La medida de compensación podrá ser modificada en cualquier momento por parte del titular del permiso, autorización y/o concesión, para lo cual deberá presentar la propuesta de modificación ante la Corporación, quien determinará la viabilidad de la modificación.

ARTÍCULO OCTAVO. Modificación del permiso o concesión. La modificación del permiso o concesión afectará la ejecución de la medida de compensación, la cual deberá ser proporcional a la inversión y/o uso autorizado por la Corporación para el aprovechamiento de los Recursos Naturales dentro de la jurisdicción de Corpoboyacá.

ARTÍCULO NOVENO. Régimen de Transición. El régimen de transición se aplicará a los proyectos que se encuentren en los siguientes casos:

1. A los trámites de permiso y/o concesiones en curso se les impondrá una de las alternativas descritas en el artículo primero del presente acto administrativo.

2. Aquellos a quienes se les impuso o se les imponga una medida de compensación en el acto administrativo de otorgamiento, podrán solicitar el cambio de compensación de acuerdo con lo dispuesto en la presente Resolución para aprobación de la Corporación.
 3. Aquellos que estén ejecutando cualquier medida de compensación, podrán solicitar a la Corporación autorización para cambiar de alternativa teniendo en cuenta el porcentaje de ejecución avanzado.
- (...)"

Que en aras de determinar el valor que implicaría el establecimiento, mantenimiento y aislamiento por árbol se realizó un análisis técnico, fruto del cual se emitió el informe técnico EE-003/2020 del 4 de marzo de 2020, elaborado por los profesionales de la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental OMAR ALEXIS CELY REYES, FREDDY AUGUSTO JIMÉNEZ, NINFA CAROLINA MENJURA y ZULLY VITALINA OJEDA BAUTISTA, denominado "Adopción del "Valor promedio regional de los costos de establecimiento aislamiento y mantenimiento para 1 árbol plantado, para la ejecución de proyectos de reforestación que se adelanten como medida de compensación en la jurisdicción de CORPOBOYACÁ", el cual se acoge en su totalidad a través del presente acto administrativo, hace parte integral del mismo y entre otros aspectos estableció lo siguiente:

(...)

3. ASPECTOS AMBIENTALES Y TÉCNICOS:

Con el fin de calcular el monto económico al que asciende la medida de compensación, la cual puede ser en medidas de reforestación o su equivalente a la medida alternativa de compensación, se define el costo de establecimiento de un árbol con las actividades de establecimiento, mantenimiento y aislamiento para la vigencia 2020, de la siguiente manera:

TABLA 1. COSTOS ESTABLECIMIENTO Y MANTENIMIENTO AÑO 1.

CATEGORÍA DE INVERSIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VUNITARIO (\$)	V/TOTAL (\$)
1. COSTOS DIRECTOS				
1.1 MANO DE OBRA				
Roceria (preparación del terreno)	Jornal	10	45.200	452.000
Trazado (220 sitios por jornal)	Jornal	5	45.200	226.000
Plateo (80 platos por jornal)	Jornal	14	45.200	632.800
Ahoyado (90 hoyos por jornal)	Jornal	12	45.200	542.400
Transporte menor	Jornal	3	45.200	135.600
Plantación	Jornal	4	45.200	180.800
Control fitosanitario	Jornal	2	45.200	90.400
Aplicación fertilizantes	Jornal	2	45.200	90.400
Replante	Jornal	1	45.200	45.200
Limpias (tres por año)	Jornal	24	45.200	1.084.800
Subtotal mano de obra	Jornal	67		3.480.400
1.2 INSUMOS				
Plantulas	Unidad	1.222	882	1.077.804
Fertilizante de liberación controlada con recubrimiento polimérico (NP 10-48-0)	Kg.	77,77	7800	606.606
Boro	Kg.	11,11	5733	63.694
Correctivo (Cal dolomita)	Kg.	55,55	330	18.319
Hidrorretenedor	Kg.	3,33	45000	149.985
Insumos control fitosanitario (plaguicidas biológicos)	Kg /Lt	2	35.000	70.000
Subtotal insumos				1.986.408
TOTAL COSTOS DIRECTOS (1.1 + 1.2)				5.466.808
2. COSTOS INDIRECTOS				
Herramientas (5% de mano de obra)				174.020
Transporte insumos (15% del costo de insumos)				297.961
TOTAL COSTOS INDIRECTOS				471.981
COSTO TOTAL ESTABLECIMIENTO Y MANTENIMIENTO AÑO 1				5.938.789

TABLA 2. COSTOS MANTENIMIENTO AÑO 2.

Continuación Resolución No. 0902 del 18 de junio de 2020 Página 6

CATEGORÍA DE INVERSIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	V/UNITARIO (C)	V/TOTAL (\$)
1. COSTOS DIRECTOS				
1.1 MANO DE OBRA				
Plateo (120 platos por jornal, 4 plateos por año)	Jornal	37	47.582	1.760.535
Ahoyado (120 hoyos por jornal)	Jornal	3	47.582	142.746
Aplicación fertilizantes	Jornal	2	47.582	95.164
Transporte (menor)	Jornal	1	47.582	47.582
Control fitosanitario	Jornal	2	47.582	95.164
Replante	Jornal	1	47.582	47.582
Podas de formación	Jornal			
Adecuación de caminos	Jornal			
Subtotal mano de obra	Jornal	46		2.188.774
1.2 INSUMOS				
Plántulas	Plántulas	333	928	309.024
Fertilizante de liberación controlada con recubrimiento polimérico (NP 10-48-0)	Kg.	44,44	8211	364.897
Boro	Kg.	11,11	6035	67.049
Correctivos	Kg.			0
Hidrorretenedor	Kg.			0
Insumos control fitosanitario	Kg.	2	36.845	73.690
Subtotal insumos				814.660
TOTAL COSTOS DIRECTOS (1.1 + 1.2)				3.003.434
2. COSTOS INDIRECTOS				
Herramientas (5% de mano de obra)			Global	109.439
Transporte insumos (15% del costo de insumos)			Global	122.199
TOTAL COSTOS INDIRECTOS				231.638
COSTO TOTAL DE MANTENIMIENTO AÑO 2				3.235.071

TABLA 3. COSTOS MANTENIMIENTO AÑO 3.

CATEGORÍA DE INVERSIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	V/UNITARIO (C)	V/TOTAL (\$)
1. COSTOS DIRECTOS				
1.1 MANO DE OBRA				
Plateo (120 platos por jornal, 4 plateos por año)	Jornal	37	50.090	1.853.316
Ahoyado	Jornal			
Aplicación fertilizantes y correctivos	Jornal	2	50.090	100.179
Transporte (menor)	Jornal			
Control fitosanitario	Jornal	2	50.090	100.179
Replante	Jornal			
Podas de formación	Jornal			
Adecuación de caminos	Jornal			
Protección incendios	Jornal			
Subtotal mano de obra	Jornal	41		2.053.674
1.2 INSUMOS				
Plántulas	Plántulas			
Fertilizantes	Kg.	44,44	8644	384.139
Correctivos	Kg.			
Hidrorretenedor	Kg.			
Insumos control fitosanitario	Kg.	2	38.787	77.574
Subtotal insumos				461.713
TOTAL COSTOS DIRECTOS (1.1 + 1.2)				2.515.388
2. COSTOS INDIRECTOS				
Herramientas (5% de mano de obra)				102.684
Transporte insumos (15% del costo de insumos)				69.257
TOTAL COSTOS INDIRECTOS				171.941
COSTO TOTAL MANTENIMIENTO AÑO 3				2.687.328



TABLA 4. COSTOS AISLAMIENTO POR HECTÁREA.

ACTIVIDAD	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR/UNIT	VALOR/PAR CIAL	VALOR/Metro L.	VALOR/HA
1. INSUMOS						
POSTE	UNIDAD	400	10.500	4.200.000	4.200	1.680.000
PIE DE AMIGO	UNIDAD	33	10.500	346.500	347	138.600
ROLLO DE 500 M, CALIBRE 14	ROLLO	8	210.000	1.680.000	1.680	672.000
GRAPA KG	KG	11	7.900	86.900	87	34.760
SUBTOTAL INSUMOS				6.313.400	6.313	2.525.360
Transporte insumos (30%)				1.894.020	1.894	757.608
SUBTOTAL TRANSPORTE				1.894.020	1.894	757.608
2. MANO DE OBRA						
Trazado	Jornal	1	45.200	45.200	45	18.080
Ahoyado	Jornal	12	45.200	542.400	542	216.960
Transporte menor	Jornal	4	45.200	180.800	181	72.320
Hincado	Jornal	4	45.200	180.800	181	72.320
Templado y grapado	Jornal	5	45.200	226.000	226	90.400
Mantenimiento de cercos	Jornal	5	45.200	226.000	226	90.400
SUBTOTAL MANO DE OBRA		31		1.401.200	1.401	560.480
Herramientas (5% mano de obra)				70.060	22	28.024
SUBTOTAL HERRAMIENTAS				70.060	22	28.024
TOTAL				9.678.680	9.631	3.871.472

TABLA 5. COSTOS TOTALES.

ACTIVIDAD	Año 1	Año 2	Año 3
Reforestación para la restauración	\$ 5.938.789	\$ 3.235.071	\$ 2.687.328
Aislamiento	\$ 3.871.472		
Administración, Asistencia Técnica y Logística (32%)	\$ 3.139.284	\$ 1.035.223	\$ 859.945
Total por año	\$ 12.949.545	\$ 4.270.294	\$ 3.547.273
TOTAL (A)			\$ 20.767.112
VALOR SMLMV			\$ 877.803
NÚMERO DE ARBOLES POR HECTAREA (B)			1111
VALOR ARBOL POR HECTAREA (A/B)			\$ 18.692
VALOR ARBOL EN SMLMV			0,0213

4. Evaluación Técnica

De acuerdo con lo anterior, los profesionales de la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental, una vez analizados los costos y actividades para realizar el establecimiento de una hectárea de reforestación determinan:

- Fijar el monto equivalente a 0.0213 S.M.L.M.V., como valor promedio regional de los costos totales que incluyen las actividades de establecimiento y mantenimiento año 1, mantenimiento año 2, mantenimiento año 3 y aislamiento de un árbol, para ejecutar los proyectos de reforestación que se adelanten como medida de compensación en la jurisdicción de CORPOBOYACÁ.
- El valor se actualizará cada año de acuerdo con el aumento del salario mínimo legal mensual vigente, aplicando el reajuste al monto equivalente a las actividades de establecimiento y mantenimiento año 1, mantenimiento año 2, mantenimiento año 3 y aislamiento por árbol.

5. INFORME TÉCNICO

- 5.1. Con base en las consideraciones de orden ambiental y los argumentos técnicos presentados, se considera fijar el monto equivalente a 0.0213 S.M.L.M.V., como valor promedio regional de los costos totales que incluyen las actividades de establecimiento y mantenimiento año 1, mantenimiento año 2, mantenimiento

Continuación Resolución No. 0902 del 18 de junio de 2020 Página 8

año 3 y aislamiento de un árbol, para ejecutar los proyectos de reforestación que se adelanten como medida de compensación en la jurisdicción de CORPOBOYACÁ.

- 5.2. *El valor se actualizará cada año de acuerdo con el aumento del salario mínimo legal mensual vigente, aplicando el reajuste al monto equivalente a las actividades de establecimiento y mantenimiento año 1, mantenimiento año 2, mantenimiento año 3 y aislamiento por árbol.*

(...)"

Que en el párrafo primero del artículo quinto de la Resolución 2405 del 29 de junio de 2017, se previó que el valor de la medida de compensación sería tasado por la Corporación, con base en un valor equivalente al costo que implicaría el establecimiento, mantenimiento y aislamiento por árbol, acorde con la cantidad impuesta en la compensación.

Que CORPOBOYACÁ, resalta que la finalidad de una medida de compensación es resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos, y así mismo, el garantizar la preservación de los recursos naturales objeto de uso, en consecuencia, se hace necesario contar con herramientas que permitan materializar estas medidas y que cumplan su finalidad, por ende, el fijar el valor de establecimiento, aislamiento y mantenimiento por árbol es imperioso, para estandarizar y brindar más objetividad al momento que se opte por implementar una medida alternativa de compensación, y así reglamentar este aspecto de la Resolución 2405 del 29 de junio de 2017.

Que, así mismo, se hace necesario determinar y unificar los valores promedios de los costos de establecimiento y mantenimiento por árbol plantado, debido a las diferencias en los costos por hectárea presentados por los ejecutores de las reforestaciones y los costos a invertir, en los proyectos alternativos a las medidas de compensación previstos en la Resolución 2405 de 2017.

Que, por lo anterior, la Corporación, emitió el informe técnico EE-003/2020 del 4 de marzo de 2020, elaborado por los profesionales de la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental Omar Alexis Cely Reyes, Freddy Augusto Jiménez, Ninfa Carolina Menjura y Zully Vitalina Ojeda Bautista, en el cual se determinó que una vez analizados los costos y actividades para realizar el establecimiento, mantenimiento y aislamiento de una hectárea de reforestación, se puede calcular que el valor regional de los costos totales que incluyen las actividades de establecimiento y mantenimiento año 1, mantenimiento año 2, mantenimiento año 3 y aislamiento de un árbol, equivale a 0.0213 S.M.L.M.V., valor que se debe tener en cuenta para ejecutar los proyectos de reforestación que se adelanten como medida de compensación en la jurisdicción de CORPOBOYACÁ.

Que así mismo, se previó que el valor previamente referido se actualizará cada año, de acuerdo con el aumento del salario mínimo legal mensual vigente, y aplicando el reajuste al monto equivalente a las actividades de establecimiento y mantenimiento año 1, mantenimiento año 2, mantenimiento año 3 y aislamiento por árbol.

Que, por las consideraciones anteriormente expuestas, esta autoridad ambiental fijará el valor promedio regional de los costos totales netos por establecimiento, aislamiento y mantenimiento de un árbol plantado y así poder estandarizar los valores a tener en cuenta, únicamente para las reforestaciones que se ejecuten como medida de compensación o para calcular el valor para la implementación de los proyectos, derivados de la aplicación de la Resolución 2405 del 29 de junio de 2017.

Que es función del Director General de la Corporación dictar los actos que se requieran para el normal funcionamiento de la entidad, conforme lo establece el numeral 5 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 y el literal e del artículo 54 de la Resolución 1457 del 5 de octubre de 2005, por medio de la cual se aprueba los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ.

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento de

Continuación Resolución No. 0902 del 18 de junio de 2020 Página 9

los recursos naturales renovables, conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en virtud de la anterior disposición corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales a través del Director General en ejercicio de su función legal y de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, la de expedir Actos Administrativos de carácter general con el fin de regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como también para la preservación, restauración, y compensación del medio ambiente natural.

Qué en mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, CORPOBOYACÁ

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: FIJAR para el año 2020 el monto equivalente a 0,0213 S.M.L.M.V., como valor promedio regional de los costos totales que incluyen las actividades de establecimiento y mantenimiento año 1, mantenimiento año 2, mantenimiento año 3 y aislamiento de un árbol, para ejecutar los proyectos de reforestación que se adelanten como medida de compensación en la jurisdicción de CORPOBOYACÁ.

PARÁGRAFO: El valor establecido en el presente artículo, será el tenido en cuenta para aplicar lo previsto en el parágrafo primero del artículo quinto de la Resolución 2405 del 29 de junio de 2017.

ARTICULO SEGUNDO: ESTABLECER que el valor referido en el artículo primero del presente acto administrativo se actualizará cada año, de acuerdo, con el aumento del salario mínimo legal mensual vigente y aplicando el reajuste al monto equivalente a las actividades e insumos para el establecimiento y mantenimiento año 1, mantenimiento año 2, mantenimiento año 3 y aislamiento por árbol.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 90 de la Resolución 1457 del 5 de octubre de 2005, divulgándolo en la página Web de la Entidad, como medio para garantizar su conocimiento por parte de los usuarios.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR y remitir copia de la presente resolución al Departamento de Boyacá, a los Municipios del área de la jurisdicción de CORPOBOYACÁ, para su conocimiento y difusión a través de los medios, que para el efecto posean.

ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA. El presente acto administrativo, rige a partir de la fecha de su publicación.

ARTÍCULO SEXTO: RECURSOS. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno en el marco de lo establecido en el artículo 75 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



HERMAN AMAYA TÉLLEZ
Director General

Proyectó: Iván Darío Bautista Buitrago
Revisó: Zully Vitalina Ojeda Bautista
Sonia Natalia Vásquez Díaz
Cesar Camilo Camacho Suárez
Archivo: RESOLUCIONES